

El TAN apela a la "prudencia" en el concurso de ideas de los Caídos

La Plataforma pro Museo en el Monumento a los Caídos recurrió al tribunal el concurso

El TAN precisa que antes de convocarlo, el Ayuntamiento debió depurar la situación jurídica del patrimonio

P.F.L. Pamplona

El Tribunal Administrativo de Navarra recomienda, apoyado en la "prudencia", "resolver la situación jurídica del patrimonio y del entorno urbano con las medidas necesarias, antes de convocar un concurso de ideas" como el del Ayuntamiento de Pamplona respecto a la transformación del Monumento a los Caídos. El TAN falla de este modo sobre el recurso presentado por un grupo de ciu-

dadanos que conforman la Plataforma pro Museo en el Monumento a los Caídos. El colectivo, compuesto en buena parte por historiadores y arquitectos, recurrió el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Pamplona, concretamente por la Gerencia de Urbanismo el 3 de octubre de 2018, cuando aprobó convocar el concurso de ideas de arquitectura con intervención de jurado para la transformación del Monumento a los Caídos y su entorno urbano. El recurso de alzada fue inadmitido por acuerdo de pleno del 10 de enero de este año. Y contra éste se interpuso el recurso en el TAN.

Los recurrentes consideran que "el Ayuntamiento debió admitir el recurso al tratarse de un acto que afecta a una manzana urbana central y un edificio público relevante y catalogado". El tribunal indica que "la impugna-

ción de las bases del concurso de ideas o proyectos tiene naturaleza pública y en función de la idea o proyecto elegido se pudiera provocar, además, la modificación del planeamiento, por lo que, debido a su trascendencia real, pudiera servir de base, fundamento y condición indispensable para la modificación del planeamiento". El TAN repara además en que habida cuenta de que los recurrentes son vecinos de

Pamplona debe admitirse el recurso de alzada.

Los recurrentes alegaron que las bases del concurso "contemplan incluso la desaparición del Monumento", que "los participantes pudieron presentar sus propuestas sin ninguna limitación, con la posibilidad de derribo o sustitución". Reparar en este punto en que se trata de un edificio catalogado por su valor histórico-artístico, con grados de protección 2 y 3 y sostiene que "las bases del concurso son contrarias al artículo 20 de la normativa del catálogo de edificios y elementos históricos" por lo que, entienden, "las bases son nulas de pleno derecho".

El TAN asume pues la protec-

ción del edificio, con diferente intensidad según sus partes, si bien subraya que "esta situación no es inamovible, ya que el grado de protección de sus diferentes elementos ha cambiado con el tiempo". Además, el tribunal sostiene que el anteproyecto, "a diferencia de que lo que entienden los recurrentes, no tendría que cumplir estrictamente la normativa sobre protección patrimonial ni urbanística".

"Elementales razones"

"Elementales razones de prudencia" esgrime el tribunal para tener en consideración antes de realizar una convocatoria de concurso de proyectos, la situación jurídica del edificio". Porque entiende que "la celebración del concurso, junto con los gastos que conlleva habría resultado inútil si finalmente el edificio no puede ser descatalogado ni variados los usos impuestos, ni las normas urbanísticas modificadas, lo que hace inconveniente, por razones de mera oportunidad, este tipo de concursos y convocatorias realizadas sin la previa depuración de la situación jurídica mediante las actuaciones necesarias para la legalización de las intervenciones posteriores", concluye el auto.

El Monumento a los Caídos, en una imagen de archivo.

CALLEJA



Condiciona la transformación del monumento

ANTE la negativa del Ayuntamiento anterior, de reconocer a la Plataforma y a quienes la formamos la capacidad y derecho de recurrir el Concurso de Ideas, el Tribunal declara legítima nuestra capacidad, como ciudadanos libres, para la defensa de los bienes de nuestro patrimonio y, en este sentido, censura y afea la conducta seguida por el Ayuntamiento "anulando la inadmisión del recurso".

El Tribunal considera sujeta a derecho la Convocatoria del Concurso de ideas para la Transformación del Monumento no procediendo su anulación. Sin embargo realiza una serie de consideraciones, de acuerdo con nuestras pretensiones, que han de tenerse en cuenta en caso de que se proceda a adjudicar el contrato de obra para la realización de la transformación del edificio:

1. Que antes de elaborar el proyecto básico de intervención que de dicho concurso se pueda derivar, éste habrá de contener las determinaciones referentes a la protección del edificio y previamente se habrá de proceder a su descalificación como bien protegido y se habrán realizado las modifi-

caciones urbanísticas pertinentes.

2. Que si, en dicho proyecto básico, se va a proceder a cambiar los usos del Monumento, incluso si se contempla su demolición, deberá haberse procedido previamente a obtener autorización del donante de la propiedad -en este caso el Arzobispado de Pamplona- en virtud de las cargas expresadas explícitamente en su donación al Municipio dirigidas a su conservación y adscripción a unos usos concretos. "La utilización del edificio para otros usos o su demolición sin haber recabado el consentimiento del donante pudiera dar lugar a la reversión de la propiedad, al abono de indemnizaciones o incluso, si el destino fuera distinto del obligado, con vocación de permanencia, a la imputación de apropiación indebida". Recordaremos que las condiciones de la donación obligan al Ayuntamiento de la ciudad a dar al Monumento "un uso de carácter cultural, educativo o artístico", y en caso de seleccionar el Municipio una idea que no contemple este uso "se deberá modificar el mismo antes de iniciar el procedimiento de contratación de ejecución del proyecto, lo cual, al depender no sólo del Ayuntamiento sino de un terce-

ro origina el riesgo de realizar una actuación injustificada si posteriormente no puede ser concretada la idea, es decir, puede implicar la asignación inútil de fondos públicos" (punto 5 de la Resolución).

3. Se especifica que la decisión del Jurado única y exclusivamente debe referirse a la selección de las propuestas ganadoras y concesión de los premios en metálico, ya que es al Ayuntamiento de Pamplona a quien corresponde, según el procedimiento exigido por el pliego regulador de la contratación, la adjudicación del proyecto básico al ganador del Concurso, bajo las obligaciones antedichas (punto 6 de la Resolución).

4. El Tribunal advierte al Ayuntamiento de Pamplona del riesgo de actuar sin las "elementales razones de prudencia", pues "conviene tener en consideración antes de realizar una convocatoria del concurso de proyectos como la que es objeto de este recurso -en referencia al nuestro de la Plataforma- que si finalmente el inmueble no puede ser descatalogado ni variados los usos impuestos ni las normas urbanísticas modificadas, la celebración del concurso, junto con los gastos que conlleva, habría

resultado inútil, lo que hace inconveniente por razones de mera oportunidad este tipo de concursos y convocatorias, realizadas sin la previa depuración de la situación jurídica del patrimonio y entorno urbano mediante las actuaciones previas necesarias para la legalización de las actuaciones posteriores" (punto 6 de la Resolución).

La Sentencia del Tribunal satisface nuestras pretensiones que quedan ya reflejadas en un texto jurídico que precisa la obligación de la Administración de proteger el patrimonio y la obligación del Ayuntamiento del cumplimiento de la legalidad urbanística y de los usos del edificio o, en su caso, la modificación legal, antes de proceder a cualquier contratación de modificación de la estructura y usos del edificio. Esta Plataforma seguirá vigilante de las decisiones que adopte el nuevo Ayuntamiento.

Joaquín Ansorena, Víctor Manuel Arbeloa, Francisco Galán, Mercedes Galán, Miguel Iturralde, Pablo Larraz, Juan José Martinena, José Luis Molins, Francisco Monente, José María Muruzábal, Luis Eduardo Osté, Antonio Purroy, José León Taberna, Javier Tórens, José Javier Vifés y Francisco Javier Zubiaur.